



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00154-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR – CONTACTO SOLUTIONS (CESIONARIO)  
DEMANDADO: MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante, ADRIANA HERNANDEZ ACEVEDO acató requerimiento efectuado por esta agencia judicial y en consecuencia, presentó Certificado de tradición impreso el 29 de septiembre de 2020 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-151950.

Pues bien, allegado el anterior escrito y estudiada de fondo la solicitud de medidas cautelares presentada el día 29 de septiembre de 2020 por la profesional del derecho premencionada, mediante la cual solicitó: embargo de bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-151950, embargo de remanente o bienes embargados dentro de proceso coactivo de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO contra la aquí demandada y el embargo de dineros que se encuentren depositadas en los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO ITAU y BANCO PICHINCHA.

Al respecto, precisa el artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medidas cautelares, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:*

*1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.*

*Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468. (...)*

*5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial. (...)*

*10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. (...)*”

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, respecto de la solicitud de medida cautelar del bien inmueble, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia este Despacho ordena decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO,



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00154-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR – CONTACTO SOLUTIONS (CESIONARIO)  
DEMANDADO: MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO

identificado con matrícula inmobiliaria número 041-151950, situación que se constata en la anotación No. 2 de fecha 17 de septiembre de 2012 del Certificado de tradición aportado, ello de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar dentro del proceso coactivo, observa el suscrito que la parte ejecutante no relacionó en su escrito la radicación bajo la cual se individualiza e identifica dicho proceso de jurisdicción coactiva, por lo que el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida sobre el mismo, hasta tanto no se aporte tal información que permita a la entidad requerida proceder con el acatamiento de la misma.

Finalmente, por ser procedente, se accederá al decreto del embargo de los dineros que posea la demandada MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO en las cuentas bancarias de las que sea titular en las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO ITAU y BANCO PICHINCHA, siempre y cuando sean de naturaleza embargable, limitándose la medida hasta la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$17.757.889,5). Para lo anterior se oficiará a la respectiva entidad bancaria para que acate lo aquí decidido, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO, identificado con matrícula inmobiliaria número 041-151950. Líbrese el oficio respectivo dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD.
2. Abstenerse de decretar la medida cautelar dentro de proceso coactivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
3. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO en las cuentas bancarias de las que sea titular en las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO ITAU y BANCO PICHINCHA. Líbrese el oficio de rigor dirigido a la respectiva pagaduría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 100 de fecha 12 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00154-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR – CONTACTO SOLUTIONS (CESIONARIO)  
DEMANDADO: MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO

Malambo, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0682

Señores  
BANCOLOMBIA  
BBVA  
DAVIVIENDA  
AV VILLAS  
BANCO DE BOGOTA  
BANCO POPULAR  
BANCO DE OCCIDENTE  
CAJA SOCIAL  
COLPATRIA  
BANCO ITAU  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00154-00  
DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS (CESIONARIO) NIT. 900.097.543-9  
DEMANDADO: MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO C.C. 32858680

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 9 de noviembre de 2020, resolvió decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO en las cuentas bancarias de las que sea titular en las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO ITAU y BANCO PICHINCHA. Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante CONTACTO SOLUTIONS identificado con NIT. 900.097.543-9.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

PI ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00154-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR – CONTACTO SOLUTIONS (CESIONARIO)  
DEMANDADO: MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO

Malambo, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0683

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD  
Soledad - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00154-00  
DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS (CESIONARIO) NIT. 900.097.543-9  
DEMANDADO: MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO C.C. 32858680

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 9 de noviembre de 2020, resolvió decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO, identificado con matrícula inmobiliaria número 041-151950 (Matricula de Origen 040-482424). Así las cosas, sírvase hacer la respectiva anotación y/o inscripción e informe a este agencia judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

PIA Butez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

